LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época · Tomo II · 134 02 · 20 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Giulianna Bugarini Torres.
Presidencia
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip.Baltazar Gaona García
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Sandra Maria Arreola Ruiz
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Cháv
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Declaratoria correspondiente al Decreto Número 501 mediante el cual se reforma el artículo 9°, el artículo 20; el párrafo primero y las fracciones V y VI del artículo 24; el párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el artículo 116; el párrafo segundo del artículo 117; y el párrafo primero y las fracciones VI y VII de artículo 119; y se adiciona una fracción VII al artículo 24, la fracción III al artículo 50, la fracción IV al artículo 105 y la fracción VIII al artículo 119; todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Declaratoria correspondiente al Decreto Número 501

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 33 fracciones V, XIX y XXXIII; así como 36 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos hacer la Declaratoria correspondiente al Decreto Número 501, aprobado por esta Septuagésima Sexta Legislatura.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a los 112 Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, la Minuta Número 501, que contiene Decreto mediante el cual se reforman el artículo 9°, el artículo 20; el párrafo primero y las fracciones V y VI del artículo 24; el párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el artículo 116; el párrafo segundo del artículo 117; y, el párrafo primero y las fracciones VI y VII de artículo 119; y, se adicionan una fracción VII al artículo 24; la fracción III al artículo 50; la fracción IV al artículo 105; y, la fracción VIII al artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de No Reelección y Nepotismo Electoral, a efecto de que en el término de un mes después de recibida la Minuta de mérito, enviaran al Congreso del Estado, el resultado de la votación correspondiente.

Conforme a lo establecido en la disposición constitucional anteriormente invocada, a la fecha los ayuntamientos que han informado sobre el resultado de su votación son: Tuxpan, Aguililla, Buenavista, Pátzcuaro, Acuitzio, Hidalgo, Indaparapeo, Tepalcatepec, Uruapan, Aquila, Maravatío Turicato, Churumuco, Jiménez, Angamacutiro, Jacona, Parácuaro y Morelia, todos en el sentido de aprobar la Minuta de Decreto.

En relación al resto de los Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, ha transcurrido el término constitucional, sin que hayan remitido a este H. Congreso, el resultado de su votación, entendiéndose que aceptan la reforma constitucional, al haber operado la afirmativa ficta, en los términos de lo establecido por la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 164 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la reforma que fue aprobada, debe publicarse y no podrá el Gobernador del Estado hacer observaciones acerca de ella.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente que la Minuta de Decreto Número 501, aprobada por la Septuagésima Sexta Legislatura y por los ayuntamientos del Estado, sea remitida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de octubre de 2026.

Atentamente

Presidente de la Mesa Directiva
Dip. Baltazar Gaona García

Primera Secretaría
Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Segunda Secretaría
Dip. David Martínez Gowman

Tercera Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado


HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL



www.congresomich.gob.mx